



MUNICIPALIDAD DE TENO
SECRETARÍA MUNICIPAL

ESTATUTO TIPO AGRUPACIÓN DE DISCAPACIDAD

TITULO I DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1°

Constitúyase una Organización Comunitaria de carácter funcional, sin fines de lucro, de duración indefinida, con ilimitado número de socios, que se denominará:

“ _____ ,
en adelante la “organización”, y que se registrá para estos efectos por la Ley N° 19.418 “Ley de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias”, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por D.S. N° 58, de 1997, del Ministerio del Interior y sus modificaciones posteriores, incluidas las contenidas en la Ley N° 20.500, “Ley sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública”, por el presente Estatuto y por el Reglamento Interno, si lo hubiere.

ARTÍCULO 2°

Para todos los efectos legales el domicilio de la “Organización” será en:

_____ comuna de Teno,
Provincia de Curicó, VII Región del Maule.

TITULO II DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 3°

La Organización tendrá los siguientes Objetivos y Funciones.

- a) La formación de un grupo de personas que tengan la calidad de Agrupación Discapacidad;
- b) Procurar el desarrollo de los intereses de los integrantes de la organización y el espíritu de comunidad y solidaridad entre sus socios(as);
- c) Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de las personas de sus asociados(as), en acciones tendientes a la formación y superación personal, la protección e integración a la vida comunitaria, así como también en aspectos físicos, intelectuales, artísticos, sociales, entre otros;
- d) Vincularse a la comunidad vecinal y demás organizaciones comunitarias de la unidad vecinal, permitiendo con esto la participación activa de sus integrantes en las actividades comunales de desarrollo;
- e) Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes de recreación, esparcimiento, convivencia y enriquecimiento espiritual, cultural y artístico.
- f) Ejecutar acciones tendientes a fortalecer a sus asociados(as) en el quehacer diario para que adopten su verdadero rol en la familia y sociedad en general;
- g) Buscar estímulos materiales para procurar ingresos a sus asociados(as);
- h) Participar en la formación de agrupaciones e instar por la constitución de la respectiva Unión Comunal, Federación Provincial y Confederación Nacional de Centros de Discapacidad;
- i) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que requieran para el mejor cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 4°

La organización no podrá perseguir fines de lucro y deberá respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista en tales materias.

TITULO III

DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5°

Para el ejercicio de las funciones y atribuciones propias y las que señalan estos estatutos u otras normas legales, la organización elaborará programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada período anual durante el mes de Marzo, en conformidad con el artículo 18° letra i) de la Ley 19.418.

Dicha programación, con la documentación respectiva, deberá ser aprobada en Asamblea Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión, de conformidad a lo dispuesto en este estatuto.

ARTÍCULO 6°

Este plan anual de actividades contempla las siguientes materias:

- a) Programas de actividades;
- b) Proyectos específicos de ejecución;
- c) Presupuesto de ingresos y gastos.

ARTÍCULO 7°

En la elaboración de este plan de actividades, el Directorio podrá encomendar el estudio de aspectos a una o más comisiones de las que se refiere el artículo 67 de estos estatutos.

Será obligación del Directorio poner a disposición de los afiliados que lo soliciten, la propuesta de plan anual de actividades y el presupuesto de entradas y gastos con, a lo menos, 15 días de anticipación a la Asamblea en que deba discutirse. Las copias que soliciten los socios serán confeccionadas por el Secretario con cargo al peticionario.

ARTÍCULO 8°

Los miembros de la organización podrán presentar al Directorio, en la forma y plazos establecidos, los proyectos y programas que estimen necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines.

TITULO IV

DE LOS SOCIOS Y LOS DIRIGENTES; DEL REGISTRO PÚBLICO; Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

PÁRRAFO I:

DE LOS SOCIOS Y DIRIGENTES

ARTÍCULO 9°

Pueden ser socios las personas mayores de 60 años de edad, que tengan su domicilio en la comuna de Teno y que se encuentren inscritos en el Registro de la organización.

La Organización podrá tener dos tipos de socios:

- a) Socios activos: Son aquellas personas que se encuentran inscritas en el Registro de Socios de la organización, que tienen representación en las asambleas de socios con derecho a voz y voto.

- b) Socios colaboradores: Son todas aquellas personas que no tienen la calidad de socios activos y que se encuentran inscritas en el Registro de Colaboradores de la organización, las que pueden participar en las respectivas asambleas, sólo con derecho a voz.

Para tener la calidad de socio activo o de colaborador de la organización, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos 18 años de edad cumplidos;
- b) Encontrarse inscrito, sea en el registro de socios, o en el de Colaboradores, según corresponda.

El socio colaborador que con posterioridad, adquiriese la calidad de socio activo, su antigüedad en la organización, se computará desde la fecha en que se inscribió como colaborador.

ARTÍCULO 10°

Se adquiere la calidad de socio por:

- a) Suscripción voluntaria y personal del acta de constitución de la organización; o
- b) Inscripción en el registro de socios, una vez que la organización se encuentre constituida, en las oportunidades en que se abra el registro de socios.

ARTÍCULO 11°

El ingreso a la organización es un acto voluntario, por lo tanto quien desee hacerlo deberá presentar una solicitud dirigida al Directorio. En consecuencia, nadie podrá ser obligado a incorporarse e impedido retirarse de la misma, ni tampoco podrá fundarse su rechazo de incorporación en razones de orden político o religioso.

ARTÍCULO 12°

La inscripción consiste en la individualización por escrito, en el registro público, de la persona que desea ingresar como socio. La inscripción deberá efectuarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, y contendrá, a lo menos, los siguientes datos identificatorios:

- a) Nombre y apellidos completos de la persona;
- b) Residencia de la persona, con expresión de calle, pasaje o avenida; numeración completa de la vivienda o departamento; para la correcta identificación geográfica;
- c) Cédula nacional de identidad;
- d) Edad.

ARTÍCULO 13°

El ingreso a la organización es un acto voluntario, de personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 9° de este estatuto y los contemplados en la Ley N° 19.418. En consecuencia, nadie podrá ser obligado a incorporarse, ni impedido de retirarse de la misma.

El procedimiento para inscribirse como socio será el siguiente:

- a) La solicitud de inscripción podrá ser verbal o escrita, en este último caso, el Directorio deberá tomar cuenta en la siguiente reunión ordinaria, o a más tardar dentro de los siete días siguientes de no mediar reunión, debiendo proceder a la inscripción del vecino que haya acompañado los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos;
- b) Expirado el plazo, de no existir pronunciamiento del Directorio la persona podrá exigir al Secretario que se proceda sin más a su inscripción el que no podrá negarse a efectuar, sin perjuicio de las sanciones generales en caso de no cumplir algún requisito para ser socio;
- c) En caso de duda del requisito de residencia, el certificado expedido por la Junta de Vecinos respectiva se considerará suficiente acreditación;
- d) Para acreditar el requisito de edad bastará la exhibición de la Cédula de Identidad.

Serán causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- a) No tener domicilio en la comuna de Teno;
- b) Tener menos de la edad requerida para ser admitido como socio de la organización.

PÁRRAFO II: DEL REGISTRO PÚBLICO DE SOCIOS Y COLABORADORES

ARTÍCULO 14°

La organización deberá mantener un registro público de todos sus afiliados, el que deberá contener a lo menos los siguientes datos:

- a) Número correlativo de registro y fecha de ingreso;
- b) Nombre completo de cada socio;
- c) Número de cédula de identidad de cada afiliado;
- d) Domicilio que haga las veces de residencia en la unidad vecinal de cada miembro inscrito;
- e) Firma o impresión de cada socio;
- f) Constancia del estado de vigencia de la inscripción;
- e) Subinscripciones cancelatorias o suspensorias que procediere.

Las personas que cumplan con los requisitos para ser socio, podrán inscribirse en los días y horas de atención que señale el Secretario de la organización en la sede social o en su domicilio. Sin perjuicio de lo anterior, el Libro de Registro de Socios permanecerá abierto hasta 10 días antes de la fecha de la elección de directorio definitivo.

Dicho registro se mantendrá, para los efectos de consulta, en la sede comunitaria o en el local que se destine al efecto de faltar ésta, a disposición de cualquier persona que desee consultarlo. Este registro será de responsabilidad del Secretario de organización Comité, quien deberá confeccionar las copias y certificados correspondientes a quien lo solicite, documentos que serán de costo del peticionario.

ARTÍCULO 15°

Será obligación de la organización acompañar ante la Secretaría Municipal fotocopia autorizada y actualizada del Libro de Socios en las siguientes oportunidades:

- a) Al momento de ingresar el acta de la Asamblea en que se elige la Comisión Electoral;
- b) En el mes de Marzo de cada año;
- c) Cada seis meses, en caso de existir nuevas incorporaciones o retiros en el registro de asociados.

Por lo tanto, el Secretario del Comité deberá mantener un registro resumen anexo con la cuenta y estadística mensual del número total de afiliados, de las inscripciones vigentes y de las canceladas, así como el miembro total de socios con derecho a voto, con la finalidad de cumplir con la obligación antes descrita.

PÁRRAFO III: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 16°

Los dirigentes y ocios de la organización tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas. El voto será unipersonal e indelegable;
- b) Elegir y poder ser elegido para servir los cargos directivos de la o comisiones;
- c) Propender cualquier iniciativa o proyecto de estudio al directorio; si esta iniciativa es patrocinada por el 10% a lo menos, de los socios de la organización, el Directorio

- d) deberá someterla a la consideración de la Asamblea, para su aprobación o rechazo;
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y al libro de Registro de Socios;
- e) Ser atendidos por los dirigentes de la organización.

ARTÍCULO 17°

Los Dirigentes y Socios de la organización tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella;
 - b) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio adoptados en conformidad a la Ley y a este estatuto;
 - c) Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos o designados y colaborar en las tareas que se le encomienden;
 - d) Cumplir los convenios contraídos a través de la organización con la Municipalidad de Teno, otro Organismo del Estado, alguna Organización No Gubernamental u otras, que signifiquen la consecución de los objetivos dicha organización;
 - e) Asistir a las Asambleas y reuniones a que fueren convocados;
- Cumplir con todas las demás obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.

ARTÍCULO 18°

Son causales de suspensión de todos los derechos de un socio de la organización:

- a) El atraso injustificado de sus obligaciones contraídas a través de un programa o proyecto de solución, especialmente cuando lesione los intereses de los demás socios;
- b) El incumplimiento injustificado por más de noventa días en el pago de sus cuotas sociales. Esta suspensión cesará por el pago de todas las cuotas adeudadas;
- c) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras b, c) y e) del artículo 17 de este estatuto.

La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el Directorio, no pudiendo exceder de seis meses; para este efecto se requerirá el voto de acuerdo de la mayoría de los electores.

ARTÍCULO 19°

Acordada la suspensión de un socio o el rechazo de la solicitud de ingreso de un vecino, éste podrá apelar en la próxima Asamblea. Todas las apelaciones se deberán tratar como primer punto de la Tabla de dicha Asamblea.

ARTÍCULO 20°

La calidad de socio de la organización termina:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser socio;
- b) Por renuncia escrita aceptada por el Directorio;
- c) Por exclusión acordada en Asamblea General Extraordinaria, por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas que establece la Ley N° 19.418, este estatuto o de sus obligaciones como miembro de la organización.

ARTÍCULO 21°

Exclusión de un socio.

Consiste en una medida que tiene por objeto excluir de la organización a algún miembro de la misma, fundada en infracción grave de las normas que establece la Ley 19.418, de los estatutos o de las obligaciones como miembro o socio de la organización.

Serán causales de exclusión:

- a) Arrogarse la representación de la organización o derechos que en ella no posea;
- b) Usar indebidamente los bienes o recursos materiales o económicos de la organización;

- c) Comprometer los intereses y el prestigio de la Organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.

Quien sea excluido por las causales establecidas en estas letras, sólo podrá ser readmitido después de un año.

EI PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN

Se llevará a cabo por Asamblea Extraordinaria, debiendo cumplir con un quórum mínimo de quince socios para sesionar y para su aprobación se exige un quórum de 2/3 de los miembros presentes.

De la realización de esta Asamblea se debe notificar al afectado personalmente y por carta certificada, con la finalidad que previamente a ella presente sus descargos y se realice la investigación respectiva.

Acordada la medida de exclusión, el Directorio procederá a cancelar la inscripción del socio excluido, debiendo dar cuenta de esta circunstancia a los socios en la próxima Asamblea General Ordinaria que se efectúe.

Posteriormente, el Presidente o Secretario de la organización deberá adjuntar a la Secretaría Municipal fotocopia del acta de la Asamblea realizada con el resultado de la votación, con indicación clara de los votos a favor y en contra de la medida en cuestión, además de una fotocopia del recibo de la carta certificada que se envió al asociado excluido.

Finalmente, el socio que fuere excluido de la organización de acuerdo al procedimiento señalado sólo podrá ser readmitido después de un año de la exclusión.

ARTÍCULO 22°

Renuncia de un socio.

Procederá sólo en el caso de que esta conste por escrito ante la Directiva, de la cual se deberá dar aviso a la Secretaría Municipal mediante copia o escrito señalando tal hecho y luego proceder a borrarlo del Registro de Socios.

TITULO V DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 23°

La Asamblea General será el órgano resolutivo superior de la organización y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Existirán Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

La convocatoria a Asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, se informará mediante avisos en pizarras, carteles, circulares, citaciones por correo, cualquier otro medio idóneo que así se acuerde; e incluso a través de los medios de comunicación de tratarse de Asambleas Extraordinarias.

En las citaciones a Asambleas deberá indicarse:

- a) Tipo de Asamblea de que se trate;
- b) Objetivos o materias a tratar;
- c) Día, hora y lugar de ella o plataforma digital si correspondiere.

Las Asambleas Generales se celebrarán con los socios que asistan y los acuerdos se tomarán, por lo general, por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley 19.418 o el presente estatuto exijan una mayoría especial.

En cuanto a la forma de realizar la asamblea Ordinaria o Extraordinaria, estas podrán ser realizadas de las siguientes formas:

- 1.- Presencial: Es aquella asamblea en que los socios participan de manera física en el lugar y tiempo determinado por la convocatoria realizada de acuerdo a estos Estatutos.
- 2.- Virtual: Se entenderá por asamblea virtual, aquella que se realiza por la organización convocada en los términos indicados en el inciso segundo precedente, y realizada a través de cualquiera plataforma digital que permita una masiva participación y asegure su resguardo y verificación.
- 3.- Mixta: Es aquella asamblea en que parte de los socios participan de manera presencial, y otros utilizando medios digitales, cuya totalidad cumple con los quórums de asistencia requeridos para validarla.

ARTÍCULO 24°

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, a lo menos, cada tres meses, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización. Serán citadas por el Presidente y despachadas por el Secretario; o quienes según los estatutos los reemplacen.

ARTÍCULO 25°

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la Asamblea General Ordinaria del mes de Marzo de cada año deberá abocarse a los siguientes puntos específicos:

- a) Conocer, deliberar y aprobar la cuenta presentada por el Directorio acerca de la administración del año anterior;
- b) Determinar el monto de las cuotas ordinarias, si corresponde, para el período;
- c) Elegir los integrantes de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

ARTÍCULO 26°

Las Asambleas Generales Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, la Ley 19.418 o estos estatutos, y en ellas sólo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas Asambleas las efectuará el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el veinticinco por ciento de los afiliados, con la anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización.

ARTÍCULO 27°

Serán materias de Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

- a) La reforma de los Estatutos, la que deberá aprobarse por mayoría absoluta de los socios con derecho a voto;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta,
- e) La cesación del directorio o un director por censura, de acuerdo a la letra d) del artículo 24 de la Ley 19.418;
- f) La elección del primer directorio definitivo;
- g) La disolución de la organización, la incorporación a la Unión Comunal o el retiro de la misma;
- h) La aprobación del Plan Anual de Actividades;
- i) La aprobación o modificación del Reglamento de Asamblea;
- j) La convocatoria a elecciones y nominación de la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 28°

Las Asambleas Generales se celebrarán en primera citación con la mayoría de las personas con derecho a voz y voto. En segunda citación se realizará con un número de personas no inferior al 10%. Los acuerdos adoptados serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la organización y actuará como Secretario quien desempeñe este cargo.

ARTÍCULO 29°

De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un libro de actas, que será llevado por el Secretario del Comité.

- a) Cada Acta deberá contener, a lo menos:
- b) Tipo de Asamblea que se trata;
- c) Día, hora y lugar de la Asamblea;
- d) Nombre de quien presidió y de los directores presentes;
- f) Número de asistentes;
- g) Materias tratadas;
- hi) Un extracto de las deliberaciones;
- i) Acuerdos adoptados;
- j) Forma de realización de la asamblea.

ARTÍCULO 30°

El acta será firmada por el Presidente de la organización, por el Secretario y por un asambleísta designado para tal efecto en la misma Asamblea. En caso de que se desarrollase la asamblea virtual o mixta, deberá ser firmada por el Presidente y Secretario de la Organización.

TITULO VI

EL DIRECTORIO Y LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 31°

La organización será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres miembros titulares elegidos por un período de tres años en una elección libre, secreta e informada, pudiendo ser reelegidos.

En la misma elección, se elegirán tres miembros suplentes que ocuparán los cargos de directores y reemplazarán a los titulares que por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa no pudiere continuar en el desempeño de sus funciones, por igual período.

Los miembros suplentes del Directorio se ordenarán según la votación obtenida por cada uno de ellos, de manera decreciente, para el efecto de las suplencias establecidas en este artículo.

ARTÍCULO 32°

Para ser Dirigente de la organización se requerirá:

- a) Ser socio;
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, al momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- d) No estar cumpliendo condena ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva, entendiéndose por tal, aquella que impone la privación de libertad por más de tres años;
- e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la f) Constitución o las leyes;
- f) No ser miembro de la Comisión Electoral;
- g) No podrán integrar el directorio de la organización los Alcaldes, Concejales y los funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la respectiva Municipalidad, mientras dure su mandato.

ARTÍCULO 33°

En las elecciones de Directorio podrán postularse como candidatos todos los afiliados que reúnan los requisitos para ser Dirigente y que se inscriban a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión Electoral.

En las elecciones cada uno de los miembros de la organización tendrá derecho a un voto, el que será personal e indelegable.

ARTÍCULO 34°

Resultarán electos como Directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario y Tesorero se proveerán entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en la organización y si el empate aún subsiste, se procederá al sorteo entre los empatados.

Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo dentro del cual deberá efectuarse la elección.

ARTÍCULO 35°

Sesenta días antes de la elección de Directorio o de Comisión Fiscalizadora de Finanzas, a lo menos, la Asamblea General deberá elegir una Comisión Electoral compuesta por tres miembros que tengan más de un año de antigüedad como socios y que sepan leer y escribir, la que será presidida por quien resulte elegido con el mayor número de sufragios.

La Asamblea determinará el sistema de votación a emplear para la elección de la Comisión, debiendo cumplir, en todo caso, con lo dispuesto en el artículo 33 de estos estatutos, sobre requisitos para ser elegido Director.

ARTÍCULO 36°

Los deberes de esta Comisión Electoral y del procedimiento de Elecciones serán los que estipule el Reglamento de Elecciones, con todo esta Comisión desempeñará sus funciones hasta un mes después de realizada la elección y tendrá las atribuciones esenciales que señala el artículo 63 y siguientes de estos estatutos.

ARTÍCULO 37°

Efectuada la elección, dentro de la semana siguiente deberá constituirse el nuevo directorio, eligiendo de entre sus miembros al Secretario y Tesorero. En el desempeño de sus cargos durará todo el período que les corresponde como directores.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso anterior el directorio no se hubiese constituido, la Asamblea podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine.

La constitución del directorio deberá realizarse con la concurrencia de la mayoría de los directores.

Dentro de la semana siguiente en que termina el período del Directorio saliente, deberá recibirse del cargo el nuevo Directorio, en una reunión en la que se hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que le pertenezcan a la organización o que administre. De esta reunión se levantará un acta en el Libro respectivo, la que firmarán los miembros de ambos directorios y el Presidente de la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 38°

El Directorio sesionará con todos sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de ellos. En caso de empate decidirá el Presidente.

ARTÍCULO 39°

De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un Libro de Actas, las que deberán contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 29 inciso 2° de este estatuto y deberá ser firmada por todos los directores.

El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho

en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTÍCULO 40°

Los miembros del directorio cesarán en sus cargos:

- a) Por cumplimiento del plazo por el cual fueron elegidos;
- b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al directorio, quien la dará a conocer a los socios en la primera Asamblea General;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada de conformidad al presente estatuto;
- d) Por censura, acordada en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto; por la mayoría absoluta de los socios presentes;
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la organización;
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano, de acuerdo al Artículo 17° de la Constitución Política de la República.

ARTÍCULO 41°

Censura de un dirigente.

Consiste en la forma legal de hacer cesar a un dirigente en su cargo por no estar cumpliendo con sus obligaciones.

Serán causales de censura de un dirigente:

- a) La transgresión de cualquiera de los deberes que establece la ley 19.418 (por ejemplo, artículos 22 y 23 de dicha norma legal);
- b) Impedir a los socios el ejercicio de los derechos establecidos en el artículo 16° de estos estatutos.

Para proceder a la censura de un dirigente es necesario convocar a una Asamblea Extraordinaria de acuerdo al artículo 26 de estos estatutos, la que debe ser notificada personalmente y por carta certificada al miembro o miembros del Directorio que se pretende censurar.

Se debe llevar a cabo por Asamblea Extraordinaria, debiendo cumplir con un quórum mínimo de quince socios para sesionar y para su aprobación se exige un quórum de 2/3 de los miembros presentes.

De la realización de esta Asamblea, se debe notificar al afectado personalmente y por carta certificada, con la finalidad que previamente a ella presente sus descargos.

Si a la fecha de la Asamblea Extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos estando formalmente notificado, la Asamblea decidirá sin más trámite su censura, cuya votación deberá ser secreta.

Acordada la censura, el resto del Directorio procederá a cancelar la inscripción del dirigente censurado, debiendo dar cuenta de esta circunstancia a los socios en la próxima Asamblea. Posteriormente, el Presidente o Secretario de la organización deberá adjuntar a la Secretaría Municipal fotocopia del acta de la Asamblea realizada con el resultado de la votación, con indicación clara de los votos a favor y en contra de la medida en cuestión, además de una fotocopia del recibo de la carta certificada que se envió al dirigente censurado.

Finalmente, se deberá proceder a la reestructuración del Directorio de él o los cargos vacantes por el voto de censura de acuerdo a los artículos siguientes de este estatuto, contemplando que dichos cargos deben ser integrados por los miembros del Directorio Suplente y no con personas ajenas.

ARTÍCULO 42°

Si cesa en sus funciones algunos de los Directores, será reemplazado por el Director suplente que esté primero en el orden establecido de acuerdo a la votación obtenida.

De este hecho se dejará constancia en el Libro de Actas del directorio y se comunicará a los socios en la primera asamblea que se realice.

Los Directores que, por circunstancias no justificadas dejarán sus cargos, no podrán presentarse como candidatos a ningún cargo de elección en la organización hasta después de tres años.

ARTÍCULO 43°

Si cesa en sus funciones un número tal de Directores que impida sesionar al Directorio, deberá procederse a una nueva elección en la que se renovará la totalidad del Directorio.

Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a treinta días a contar de la fecha en que se produjera la falta de quórum.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltaren menos de tres meses para el término del periodo del Directorio. En este caso sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 30, pero conservando sólo las facultades de administración.

ARTÍCULO 44°

Una vez concluido el período a que se refiere el artículo 37, si no hubiere convocado a nueva elección, la Asamblea podrá auto convocarse por medio de la citación suscrita por, a lo menos, el 25% de los afiliados con derecho a voto. En dicha Asamblea se elegirá Comisión Electoral, si ésta no existiere, y se le comisionará para que encabece el proceso eleccionario de renovación.

Se considerará válida la sesión de asamblea que, para estos efectos, cuente con la asistencia de a lo menos el 25% de los socios con derecho a voto. Los acuerdos referidos al nuevo proceso eleccionario deberán ser aprobados por, a lo menos, los dos tercios de los afiliados presentes.

Sin perjuicio de lo anterior, tanto el Directorio como la Comisión Electoral cuyo plazo de mandato haya vencido, podrán seguir actuando para el sólo efecto de llevar adelante el proceso de renovación de directiva.

ARTÍCULO 45°

Los miembros del Directorio serán civilmente responsables, hasta de la culpa leve, en el ejercicio de las competencias que sobre la administración le correspondan, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

ARTÍCULO 46°

El Directorio tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Dirigir la organización y velar por el cumplimiento de sus estatutos y finalidades contenidas en él;
- b) Solicitar al Presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a Asamblea General Extraordinaria;
- c) Citar a la Asamblea cuando, habiéndose solicitado al Presidente, conforme a la letra anterior, este se negare a tal petición;
- d) Proponer a la Asamblea, en el mes de Marzo, el plan Anual de Actividades y el Presupuesto de ingresos y gastos;
- e) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea; Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la Asamblea, sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio.
- f) Representar la organización en aquellos casos que expresamente lo estipule la Ley N° 19.418, este Estatuto o los acuerdos de la Asamblea;
- g) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la Ley N° 19.418 o este Estatuto;
- h) Redactar los reglamentos que estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la

organización, de los Comités y de las diversas comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General;

- i) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- j) Poner en conocimiento de la Asamblea General todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización.

ARTÍCULO 47

El Directorio, por acuerdo de la mayoría de sus miembros y, a través de su Presidente como administrador de los bienes de la organización, está facultado para realizar los siguientes actos:

- a) Abrir y cerrar cuentas de ahorros y cuentas corrientes en bancos e instituciones financieras legalmente reconocidos y girar sobre ellos, endosar y cobrar cheques;
- b) Depositar los dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos;
- c) Girar, aceptar, endosar, en toda forma y hacer protestar letras de cambios, cheques, pagarés, y demás documentos mercantiles;
- d) Estipular en los contratos que celebre, los precios, a plazo y condiciones que juzgue convenientes;
- e) Anular, rescindir, resolver, revocar, y resciliar los contratos que celebre, exigir rendiciones de cuenta, aceptar o rechazar herencias con beneficios de inventarios y concurrir a los actos de participación de los mismos, pedir y aceptar adjudicaciones de toda clases de bienes;
- f) Convenir y aceptar estimaciones de perjuicio, recibir correspondencia, giros y encomiendas postales, cobrar y percibir cuanto se adeudare al Comité por cualquier razón o título;
- g) Conferir mandatos, firmar escrituras, instrumentos, escritos y documentos, someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrarlos y otorgarles facultades de arbitradores, nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.

ARTÍCULO 48°

El Presidente tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforman el patrimonio de la organización, siendo civilmente responsable, hasta de culpa leve, en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderle.

Por su parte, los miembros del directorio serán asimismo civilmente responsables hasta de culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

TITULO VII

FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 49°

Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización.
- b) Judicialmente tendrá las facultades de transigir, renunciar a los términos probatorios pendientes, comprometer y percibir, pudiendo delegar en todo parte su poder judicial;
- c) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales;
- d) Convocar al Directorio y a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, cuando corresponda;
- e) Ejecutar los acuerdos de Directorio y de la Asamblea;
- f) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades de la organización;

- g) Vigilar el cumplimiento de este estatuto, los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la organización;
- h) Rendir cuenta a nombre de la Directiva de la marcha de la organización, del estado financiero de la misma, en la Asamblea General que se debe realizar en el mes de Marzo de cada año;
- i) De las demás obligaciones y atribuciones que establezcan este estatuto y los reglamentos internos de la organización.

ARTÍCULO 50°

Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas del directorio y de la asamblea general y el Registro de Socios.
- b) Este registro deberá contener el nombre completo y número de cédula nacional de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponda.
- c) Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de miembro de la organización, en caso de producirse tal eventualidad o de la suspensión, en su caso.
- d) Despachar las citaciones a las Asambleas Generales y reuniones de Directorio, y confeccionar los carteles o avisos a que se refiere el artículo 23 inciso 2° de este estatuto.
- e) Recibir y despachar correspondencia;
- f) Autorizar con su firma y en su calidad de Ministro de Fe, las actas de reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite;
- g) Mantener el Libro de Registros de Socios en la sede social o en su domicilio, disponible para todos los socios, en día y hora que el mismo deberá fijar.
- h) El impedimento u obstaculización del acceso de este registro será causal de censura para el Secretario;
- i) Entregar en el mes de Marzo de cada año, una copia actualizada y autorizada del Registro de Socios en la Secretaría Municipal;
- j) Entregar cada seis meses certificación de las nuevas incorporaciones o retiro de socios en la Secretaría Municipal;
- k) Entregar copia autorizada del Libro de Registro de Socios a los candidatos o su representantes, cuando la organización esté en proceso de elecciones;
- l) El secretario, en su calidad de Ministro de Fe, será responsable de la validez de la información que debe entregar conforme a las letras f), g) y h);
- m) Realizar las demás labores relacionadas con sus funciones, que el Presidente o el Directorio le encomiende.

ARTÍCULO 51°

Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias o extraordinarias, y otorgar los recibos correspondientes;
- b) Llevar la contabilidad de la organización;
- c) Mantener la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egresos;
- d) Elaborar estados de caja cada dos meses, con el objeto de informar a los socios las entradas y gastos de la organización;
- e) Preparar un balance semestral del movimiento de fondos y darlo a conocer a la Asamblea General, además deberá enviar una copia a la I. Municipalidad de Teno;
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la organización;
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

TITULO VIII DELPATRIMONIO

ARTÍCULO 52°

Integran el patrimonio de la organización:

- a) Las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General determine;
- b) La renta obtenida por la administración de los bienes de uso que se posea o administre;
- c) Los ingresos provenientes de las actividades de beneficio, rifas, sorteos, fiestas sociales u otras de naturaleza similar;
- d) Las donaciones y asignaciones por causa de muerte que reciba a su favor;
- e) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se otorguen;
- f) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título;
- g) Las multas cobradas a sus socios;
- h) Los demás ingresos que perciban a cualquier título.

ARTÍCULO 53°

De acuerdo con la letra b) del artículo 25 de estos estatutos, la Asamblea General Ordinaria del mes de Marzo de cada año procederá a fijar el monto de las cuotas ordinarias para el período, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades determinadas por la Asamblea General y aprobados en Asamblea Extraordinaria.

Si las cuotas extraordinarias están destinadas a financiar fondos permanentes, como fondo de ayuda mutua o fondo de ayuda mortuoria u otras semejantes, el acceso a sus beneficios será objeto de un reglamento interno, preparado por el directorio y aprobado por la Asamblea general, el que deberá elaborarse en Asamblea con anterioridad al cobro de las cuotas.

ARTÍCULO 54°

Las cuotas de incorporación y las ordinarias serán determinadas anualmente en pesos, no pudiendo ser superiores al 2% de un ingreso mínimo mensual.

Las cuotas extraordinarias no podrán ser superiores a un 5% de un ingreso mínimo mensual.

Las cuotas extraordinarias serán fijadas en Asamblea Extraordinaria aprobadas por 3/4 de los socios presentes, sólo podrán destinarse a financiar los proyectos o actividades previamente determinados.

ARTÍCULO 55°

Los fondos de la organización deberán ser depositados, a medida que se perciban, en una cuenta bancaria o cuenta de ahorros de un Banco o Institución Financiera reconocida, a nombre de la organización.

No podrá mantenerse en Caja de dinero en efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

ARTÍCULO 56°

El Presidente y el Tesorero de la organización girarán conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objeto de gasto. Los movimientos de fondos se darán a conocer por medio de estados de caja que se confeccionarán cada dos meses, fijándose estos, en los lugares visibles determinados de acuerdo a este Estatuto.

ARTÍCULO 57°

Los cargos de Directores de la organización y de los miembros de la Comisión Fiscalizadora

de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiendo la fijación de cualquier tipo de remuneración. No obstante, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción en el que incurran los miembros del Directorio o los socios comisionados en alguna determinada gestión.

Finalizada esta gestión se deberá dar cuenta circunstanciada del empleo de los fondos entregados.

ARTÍCULO 58°

Anualmente se deberá confeccionar un balance o un estado de resultado, según sea el sistema contable que se utilice y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

TITULO IX DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTÍCULO 59°

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas estará compuesta por tres miembros elegidos directamente por los socios de acuerdo a las normas de elección utilizada para los Directores que estipula este estatuto en el artículo 33.

ARTÍCULO 60°

Los integrantes de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas durarán un año en sus funciones y se elegirán en las mismas elecciones en que se elija el Directorio, o en la primera asamblea que se debe realizar en el mes de Marzo de cada año.

Presidirá la comisión quien haya obtenido el mayor número de votos.

La Comisión sesionará y adoptará acuerdos con dos de sus integrantes a lo menos.

ARTÍCULO 61°

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá la función de revisar el movimiento financiero de la organización. Para ello, el Directorio y especialmente el Tesorero, estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la Comisión podrá exigir, en cualquier momento, la exhibición de los Libros de Contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de fondos y de su inversión.

ARTÍCULO 62°

La Comisión informará a la Asamblea General sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la organización. Esto podrá hacerlo en cada Asamblea, siendo obligatorio que lo realice en la Asamblea del mes de Marzo de cada año.

Además, los socios tendrán acceso directo a los libros y documentos relativos a las finanzas, durante los diez días anteriores a toda Asamblea General.

TITULO X DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 63°

La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Estará conformada por tres miembros, que deberán tener, al menos, un año de antigüedad en la organización y no podrán formar parte del directorio ni ser candidatos a igual cargo, ni tampoco de la Comisión Fiscalizadora.

La Comisión Electoral desempeñará sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ella, es decir, durará en funciones durante un plazo máximo de tres

meses.

ARTÍCULO 64°

La Comisión Electoral tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Organizar las elecciones de directorio dentro de los plazos legales, debiendo sostener reuniones entre los 3 integrantes, para repartir acciones o tareas entre los miembros tales como inscripción de candidaturas, confeccionar los votos, elaboración del padrón electoral, entre otras;
- b) Velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios en el directorio;
- c) Publicitar la realización de las elecciones mediante carteles o avisos en lugares de afluencia de vecinos, utilizando medios tecnológicos que permitan aumentar la participación de los afiliados en los procesos eleccionarios (facebook, e-mail, etc);
- d) Impartir instrucciones y adoptar medidas que considere necesarias para el desarrollo de las elecciones de la organización, evitando vicios del proceso eleccionario;
- e) Comunicar al Secretario Municipal la realización de la elección del directorio con al menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella, de manera presencial o mediante formulario de la página web con su clave única del Servicio de Registro Civil e Identificación.
- f) Obligación de informar a la Municipalidad la nómina de candidatos inscritos con a lo menos 10 días de anticipación a la fecha de la elección.
- g) Realizar los escrutinios, custodiar las cédulas o votos y demás antecedentes electorales hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para la presentación de reclamaciones y solicitudes de nulidad que se interpongan;
- h) Calificar la elección de la organización, es decir que todo el proceso se haya efectuado con normalidad, imparcialidad y de forma transparente, apegado a la Ley 19.418, los Estatutos de la entidad y Reglamento de Personalidades Jurídicas.
- i) Depositar en la Municipalidad (por sistema digital o presencial según sea el caso), dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que se efectuó la elección, los siguientes documentos para otorgar vigencia provisoria del directorio:
 - j) Acta de la elección (resultados y cargos).
 - k) Registro de socios actualizado.
 - l) Registro de socios que sufragaron en la elección.

Acta de establecimiento de la comisión electoral de acuerdo a lo señalado en los estatutos.
Certificado de antecedentes de los socios electos emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación que permita dar cuenta de lo señalado en el artículo 20 de la Ley 19.418.

En caso de haber efectuado elección a través de medio digital (página web municipal), sólo se requerirá el registro de socios actualizado y los certificados de antecedentes de los mismos. En caso de haber efectuado la elección de forma presencial, debe presentar todos los antecedentes descritos con anterioridad.

ARTÍCULO 65°

Reclamación de la elección.

De las reclamaciones que realice la Comisión Electoral producidas antes, durante y después del acto eleccionario, se podrá recurrir ante el Tribunal Electoral Regional, dentro de los plazos que esta Comisión esté vigente, es decir durante tres meses.

Podrá recurrir ante dicho tribunal cualquier afiliado a la organización, sin necesidad de patrocinio de abogado, dentro de los quince días siguientes al acto eleccionario respecto de las elecciones de la organización, incluida la calificación de la elección.

Este Tribunal resolverá la reclamación dentro del plazo de treinta días, siendo apelable su fallo dentro de un plazo de cinco días desde que le es notificada al afectado.

TITULO XI DE LA PÉRDIDA DE VIGENCIA DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 66°

Pérdida de vigencia del Directorio de la organización.

En la circunstancia de que el Directorio de la organización hubiere perdido vigencia, previamente a la renovación de la directiva deberá realizar la elección de una Comisión Electoral, de acuerdo a las normas señaladas en los artículos 43 y 44 de estos estatutos.

Los socios que soliciten ante la Secretaría Municipal alguno de los formularios tipos relativo a la elección de la Comisión Electoral o a la renovación del directorio o a la elección del directorio definitivo u otro tipo de formulario similar, deberán inscribirse en un Registro Eleccionario, en el que se individualiza el nombre completo de él o los solicitantes, su cédula de identidad, domicilio y organización a la que está afiliado, acreditando previamente que pertenece a dicha organización.

Las personas que, con posterioridad a lo descrito en el párrafo anterior, concurren a la Secretaría Municipal a solicitar nuevamente alguno de los formularios tipo no podrán retirarlos, debiendo dirigirse a los socios o dirigentes que retiraron dichos formularios, con la finalidad de participar en la elección de la Comisión Electoral o renovación del Directorio u otra elección relacionada con la organización.

TITULO XII DE LOS COMITÉS Y DE LAS COMISIONES DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 67°

Para la mejor realización de sus objetivos, el Directorio de la organización presentará a la Asamblea General un plan de creación de Comités de la organización que descentralice las formas de participación, a la que podrá entregar parte de sus funciones y/o atribuciones.

Asimismo, podrá designar las Comisiones que estime conveniente, entregándoles el estudio y gestión de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las normas que le señale. Estos Comités o Comisiones que se creen no podrán obtener personalidad jurídica.

ARTÍCULO 68°

El Directorio de la organización determinará en los reglamentos internos el funcionamiento y la organicidad de los Comités y de las Comisiones.

TITULO XIII DE LA INCORPORACIÓN A UNA UNIÓN COMUNAL

ARTÍCULO 69°

La organización, en Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a lo dispuesto en la letra g) artículo 29, de este estatuto, procederá a acordar la afiliación a la Unión Comunal de la organización, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO 70°

En lo referente a la representación de la organización en la Unión Comunal, deberá atenerse lo que dispongan los propios estatutos de esa entidad.

ARTÍCULO 71°

La desafiliación, en todo caso, sólo podrá realizarse previo pago de las eventuales obligaciones pecuniarias de la organización con la Unión Comunal.

TITULO XIV
DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 72°

Para la modificación del presente estatuto se requerirá el acuerdo de la mayoría de los asociados, en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para el efecto y regirán una vez aprobados por la Asamblea y por el Secretario Municipal

TITULO XV DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 73°

La organización podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de los socios afiliados a la organización.

Serán causales de disolución de la Organización:

- a) Incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en los estatutos;
- b) Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al exigido para su constitución, durante un lapso de seis meses;
- c) Por haberse cumplido integralmente el fin para el cual se constituyó, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de este estatuto;
- d) Por caducidad de la personalidad jurídica.

ARTÍCULO 74°:

Caducidad de personalidad jurídica.

La no renovación del Directorio de la Organización durante dos períodos consecutivos, facultará a la Municipalidad para caducar la personalidad jurídica de la organización, previa certificación del Secretario Municipal.

Asimismo, en el caso de que transcurra un plazo de seis meses desde la aprobación de su personalidad jurídica, sin que se haya llevado a efecto la elección de la Directiva Definitiva, la Municipalidad quedará facultada de caducar dicha personalidad jurídica, previa certificación del Secretario Municipal.

ARTÍCULO 75°

La disolución a que se refiere el artículo anterior será declarada mediante decreto Alcaldicio fundado, notificado al Presidente de la agrupación, personalmente o, en su defecto, por carta certificada. La organización tendrá derecho a reclamar ante el Tribunal Electoral Regional correspondiente, dentro del plazo de treinta días, contado desde la notificación.

ARTÍCULO 76°

La liquidación de los bienes de la organización será practicada por una Comisión de Administración Provisional especialmente designada al efecto, compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes elegidos en Asamblea General Extraordinaria, la que tendrá como misión custodiar los bienes, pagar las obligaciones, créditos o documentos pendientes a nombre de la entidad, si los hubiere, bienes que pasará a dominio de:

- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____

ARTÍCULO 77°

Estos Administradores deberán rendir cuenta detallada del desempeño de sus cargos al cese de funciones, respondiendo de leve culpa en el desempeño de los mismos.

Su nombramiento deberá ser comunicado a la Municipalidad

Se deja establecido que en ningún caso los bienes podrán pasar a dominio de los socios.

TÍTULO XV

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 78°

Las modificaciones de estos estatutos sólo podrán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto, con el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios. Estas sólo regirán, una vez aprobadas por el Secretario Municipal quien podrá realizar las modificaciones que considere pertinentes.